151. Lunes 20 de Diciembre de 1841. 6 cua

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.

Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO *de esta provincia.*

Número 526.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

Enterado S. A. el Regente del Reino de la esposicion de V. S., fecha 6 del corriente mes, en la que manifiesta dudas sobre la legalidad que puedan tener las elecciones de Ayuntamientos de esé pais por la falta de concurrencia al acto de la eleccion de la mayor parte de sus habitantes qué emigran con sus ganados á la Estremadura y Andalucía, se ha servido resolver se diga á V. S. que observándose en dichas elecciones todos los trámites y formalidades que exige la ley, serán válidas cualquiera que sea el número de las que concurran á la votacion. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los fines convenientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial á los efectos oportunos. Soria 15 de Diciembre de 1841.= Miguel Antonio Camacho.

Número 527.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real orden siguente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice en 30 de Noviembre último al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

Al Inspector general de Milicias provinciales digo hoy lo siguiente:=Enterado S. A. el Regente del reino por la comunicacion de V. E. de 20 del actual de haber sido dados de baja por no haberse presentado en los cuerpos de Milicias á que fueron destinados los ocho individuos procedentes del cuerpo de Guardias de la Real persona que se citan en la relacion que incluye, ha tenido á bien aprobar dicha medida con respecto à los que se espresan en la relacion adjunta, en que no se comprende á los Subtenientes D. Eduardo Guseme y D. Francisco Galvez, nuevamente rehabilitados; entendiéndose aquella determinacion sin perjuicio de las gestiones que los interesados crean deber hacer en justicia; pero quedando de paisanos sujetos á quintas, y debiéndose averiguar su paradero y vigilar su conducta.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, incluyèndole la mencionada relacion para los efectos que en la preinserta orden se previenen. Dios guarde à V S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1841.=El Subsecretario, *Zenon Asuero.*

=Relacion de los individuos procedentes del cuerpo de Guardias de la Real Persona que han sido dados de baja por no haberse presentado en sus cuerpos.

NOMBRES.	*Regimientos á que fueron destinados.*
D. Pascual Navacerrada. . .	Segovia.
D. Luis Mená. . .	Soria.
D. Juan Gonzalez de Rivas. .	Toledo.
D. Enrique Gutierrez. . .	Cádiz.
D. Vicente García. . .	Bujalance.
D. Rafael Pádró. . .	Monterrey.

Madrid 30 de Noviembre de 1841.=Hay una rúbrica.=Es copia.=El Subsecretario, *Zenon Asuero.*

Lo que se inserta en el boletin oficial á fin de que los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen cuantas deligencias les sugiera su celo para averiguar si existen dichos sugetos ó alguno de ellos en la provincia, en cuyo ca-

...n parte á este Gobierno político inmediatamente, vigilando al mismo tiempo su conducta. Soria 15 de Diciembre de 1841.=Miguel Antonio Camacho.

Número 528.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real órden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual lo siguiente:

Al Capitan general de Burgos digo hoy lo que sigue:=Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de V. E., fecha 1.° del actual, en que transcribe la del Ayuntamiento constitucional de Soria, cuya corporacion, por las razones que alega, manifiesta haber dispuesto que en lo sucesivo se dé alojamiento solo por tres dias á los Gefes y Oficiales del Ejèrcito, proporcionàndose éstos, durante ellos, casa de su cuenta; ha tenido á bien S. A. resolver que la medida del Ayuntamiento se entienda únicamente con los que estén de guarnicion en dicha capital; pero de ninguna manera con los que van á desempeñar comisiones de corta duracion pertenecientes al servicio nacional, los cuales disfrutarán del beneficio de alojamiento. De órden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines oportunos en el Ministerio de su digno cargo.

De la propia órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1841.=El Subsecretario, Zenon Asuero.=Sr. Gefe político de Soria.

Lo que se inserta en el boletin oficial para inteligencia del público. Soria 18 de Diciembre de 1841.--Miguel Antonio Camacho.

Diputacion provincial de Soria.

Número 529.

Circular.

En la Ley de 14 de Agosto último para la dotacion de Culto y Clero, inserta en el suplemento al boletin oficial de 13 de Setiembre núm. 110, se previene en su artículo 13 que los ayuntamientos ó personas encargadas de recaudar las contribuciones públicas de cada pueblo, satisfagan de los primeros productos de todas ellas las asignaciones señaladas à todos los Eclesiásticos que compongan el Clero parroquial del mismo pueblo, mediante recibos individuales que serán admitidos como dinero efectivo en las respectivas tesorerías.

En la Instruccion para llevar á efecto la precitada ley, inserta en el boletin de 22 de Octubre, n. 127, á su artículo 19, se reitera el encargo hecho á los ayuntamientos por e... mandándoles dispongan que al Clero parroquial de sus respectivos pueblos, mientras se declara cual corresponde la asignacion que á cada individuo de aquel le pertenece, se dé à buena cuenta y de los primeros productos de la contribucion general del Culto, ó por medio de anticipacion que quiera hacer cualquiera vecino con calidad de reintegro de aquellos primeros productos, ó por otro cualquiera medio que esté en sus facultades, la cantidad mensual que prudencialmente conceptuasen caber en la asignacion del mismo Clero parroquial, quedando su rectificacion y recíproco abono para el tiempo en que estén definitivamente fijadas las asignaciones; advirtiendo en el artículo 20 el medio de suplir la Intendencia el déficit donde no alcance la cuota al pago de las asignaciones ni para las buenas cuentas de que trata el artículo anterior, con los sobrantes de otros pueblos inmediatos. Y en la Real orden de 25 de Setiembre, inserta en el boletin de 27 de Octubre, n. 129, pidiendo estados con arreglo à modelos, que dén á conocer el número de Eclesiásticos que componen el clero de cada parroquia y la dotacion que á cada uno correspondió en el quinquenio de 1829 á 1833, con el fin de fijar sin levantar mano las asignaciones, y que puedan recibirlas con puntualidad completamente, se manifiesta á los ayuntamientos del modo mas terminante los deseos de S. A. el Regente del Reino de que con la menor dilacion posible sea atendida la subsistencia del Clero parroquial, y de que de los primeros productos de la contribucion votada con aquel objeto, se dé á sus individuos à buena cuenta la cantidad que los mismos ayuntamientos de los pueblos respectivos gradúen poderles corresponder mientras se fijan de un modo esacto las asignaciones respectivas conforme á la ley decretada por las Córtes y sancionada por la Corona.

La Diputacion, deseosa de que se cumplan con exactitud las disposiciones preinsertas, y de que no haya la menor apatía ó descuido en su observancia por parte de los ayuntamientos, ha dispuesto recordarles este deber poniéndoselas á la vista, y hacerles el mas estrecho encargo de que atiendan á la recaudacion y pago á buena cuenta de las asignaciones indicadas con toda la diligencia y consideracion que es debida á la digna clase del Clero parroquial: quedando la Diputacion por su parte en hacer presente al Gobierno la necesidad de aumentar en esta provincia en favor del citado Clero la cuota que le ha sido designada, bien sea librando á favor de la misma del sobrante de otras provincias donde se considere podrá haberlo, ó por los medios que halle mas adecuados. *Soria* 17 de Diciembre de 1841.=*Miguel Antonio Camacho,* Presidente.=*Por* acuerdo de S. E., *Isidro María Martinez*, Secretario.

Número 530.

Por Real orden de 27 del pasado se ha reproducido la de 25 de Setiembre último que se ha-

...irculada en el boletin oficial n. 129 á fin de que con la mayor urgencia se cumpla con la remision de estados allí prevenida, y que tiene por objeto el que con la menor dilacion posible sea atendida la subsistencia del clero parroquial y fijar sus asignaciones para que con puntualidad pueda recibirlas completamente. Sin embargo de que la remision de los citados estados se encargó al Alcalde 1.º constitucional de cada pueblo señalándole el tèrmino preciso de ocho dias que la misma Real orden prevenia, no lo han verificado todavia los de los pueblos que comprende la nota puesta á continuacion; y se les advierte lo egecuten dentro del perentorio término de tercero dia, con apercibimiento de que de lo contrario pasará comisionado á su costa á recogerlos.

Nota de los pueblos descubiertos en la remision de estados del culto y clero.

Partido de Soria.

Alameda.
Albocave.
Aldeaelseñor.
Aldealices.
Aldehuela de Periañez.
Aldehuela del Rincon.
Almenar.
Alparrache.
Arancon.
Arévalo.
Azapiedra.
Caravantes.
Castellanos de la Sierra.
Castilfrio.
Cidones.
Cubo de Hogueras.
Cubo de la Solana.
Cuellar.
Duáñez.
Fráguas (las).
Fuentetecha.
Garray y Garrejo.
Gómara.
Herreros.
Ituero.
Izaña.
Langosto.
Lubia.
Llamosos (los).
Mazalvete.
Ocenilla.
Parederroyas.
Peñalcázar.
Reznos.
Ribarroya.
Rituerto.
Soria.
Tardesillas.
Toledillo.
Torralba de Arciel.
Torre Arévalo.
Torre Tartajo.
Tozalmoro.
Valdegeña.

Partido de Almazan.

Abioncillo.
Alaló.
Aldehuela de Calatañazor.
Alentisque.
Almazan.
Baniel.
Borchicayada.
Bordecoréx.
Bordegè.
Cabreriza.
Calatañazor.
Caltojar.
Coscurita.
Escobosa de Calatañazor.
Frechilla.
Fuentelpuerco.
Lumías.
Matamala.
Mercadera (la).
Milana (la).
Momblona.
Muela (la).
Nolay.
Paones.
Perdices.
Puebla de Eca.
Rello.
Sta. Maria del Prado.
Taroda.
Tejerizas.
Torremediana.
Valdespina.
Velilla de los Ajos.
Villasayas.

Partido de Agreda.

Beraton.
Castellanos del Campo.
Cigudosa.
Hinojosa del Campo.
Jaray.
Laguna (la).
Ledrado.
Magaña.
Peñazcurna.
Pinilla del Campo.
Pozalmuro.
Torretarranclo.
Valdelavilla.
Valdemoro.
Villar del Campo.

Partido del Burgo.

Aldea de S. Esteban.
Barceval.
Berzosa.
Espeja. con sus Aldeas Hinojosa, Orillares y S. Asenjo.
Fuentearmegil, Fuencaliente, Santerbás y Zayuelas
Galapagares.
Hoz de abajo.
Hoz de arriba.
Lodares de Osma.
Modamio.
Morcuera (la).
Muriel de la Fuente.
Nograles.
Olmeda (la).
Olmillos.
Osma.
Peñalba.
Piquera.
Pozuelo.
Quintanas Rubias de abajo.
Quintanas Rubias de arriba.
Retortillo.
San Esteban de Gormaz.
Sta. María de las Hoyas.
Valdanzuelo.
Valdemaluque.
Valdenarros.
Valdenebro.
Velilla de San Esteban.
Zayas de Báscones.

Partido de Medina.

Aguaviva.
Alpanseque.
Ambròna.
Arbujuelo.
Azcamellas.
Baraona.
Barcones.
Blocona.
Chaorna.
Corvesin.
Lomeda (la).
Medinaceli.
Pinilla del Olmo.
Sta. María de Huerta.
Sauquillo de Paredes.
Torralba.
Urés.
Velilla.
Yuba.

Soria 15 de Diciembre de 1841.=*Miguel Antonio Camacho*, Presidente.=Por acuerdo de S. E.= *Isidro María Martinez*, Secretario.

AGRICULTURA.

Del maiz.

El maiz (*Zea mays* L.), conocido tambien con el nombre de *trigo de Indias*, en algunas provincias del reino con el de *panizo*, y en Vizcaya con el de *borona*, es una planta originaria de América, de donde se ha trasladado y propagado à las demas partes del mundo, y en el dia es una de las cosechas mas apreciables y productivas en los climas y terrenos que son propios para su cultivo. Esta es una planta herbácea anual de la familia de las gramineas, cuyas cañas ó tallos se elevan á cinco, seis ò mas pies de alto, y cada una da por fruto una mazorca, dos, tres, y aun á veces cuatro, y es tan prodigiosa su multiplicacion, que en terrenos pingües suele producir un pie de planta mas de dos mil granos. Se conocen muchas variedades de maiz, que se distinguen por la forma y tamaño y por el color de sus frutos, ó mas bien por el del hollejo ó cubierta esterior del grano, que suele ser blanco, amarillo, rojizo, negruzco y variado de diversos colores: hay otras dos variedades que pueden interesar mas á los labradores, á saber el maiz pequeño llamado vulgarmente, *cuarenteno*, y el *comun*. La planta del primero es mas pequeña en todas sus partes; pero tiene la ventaja de que ocupa muy poco tiempo la tierra, y se cria con mucha brevedad, pues en menos de dos meses se siembra y se coge la cosecha, por cuya circunstancia se le ha dado el nombre de *cuarenteno*. El comun ó tardio, aunque es cierto que permanece por mas tiempo en la tierra, tiene la ventaja de sér mucho mas productivo que el pequeño, y tener sus granos mucho mas abultados.

El maiz es muy sensible á los frios; de suerte que no se puede sembrar hasta los meses de Abril y Mayo, que es la época en que por lo regulár ya no hay que recelar en nuestro temperamento de las escarchas y frios tardíos estraordinarios, que suelen acabar con casi todas las plantas delicadas, cuando se siembran muy anticipadamente en la primavera. Prospera igualmente en toda clase de terrenos, con tal que la tierra esté bien barbechada, abonada con estiércoles, y labrada á la profundidad correspondiente. La labor debe ser mucho mas honda que la que comunmente se da para el cultivo del trigo y demas cereales, porque la planta es mucho mas crecida, y sus raizes se introducen mas profundamente en la tierra. Por no atender á esta circunstancia tan esencial esquilma el maiz el terreno mas de lo que debiera, pues apura y consume la porcion de jugos ó sustancias alimentícias propias para su conservacion é incremento, que encuentra en aquella corta porcion de tierra labrada y movida, y este suele perjudicar á las cosechas de las demas especies de cereales que se cultivan inmediatamente despues en el mismo terreno. (*Se continuará.*)

Imprenta del Boletin, Martin Diez y Compañía.